

INFORME: El proceso al Despacho, con el atento informe que para el día trece (13) de septiembre del corriente, se tiene conocimiento que el Señor Juez tiene cita médica con especialista, lo que coincide con la audiencia señalada para esa misma fecha. Lo anterior para su conocimiento y para lo que ordene pertinente.

Zapatoca 04 de Agosto de 2023


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

PROCESO DECLARATIVO VERBAL MONITORIO: RAD. No.688954089001-2021-00095-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y que está señalada para el día trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en los arts. 372 y 373 del C.G.P., el juzgado ordena el aplazamiento de la referida diligencia judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 y 373 ibídem, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, diligencia que se realizará de manera virtual en atención a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. en concordancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA y el demandado señor NELSON TORRES OREJARENA.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte del Señor **NELSON TORRES OREJARENA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandante, el que se recibirá en la audiencia señalada el 26 de septiembre de 2023 a las (9:30.a.m.) en la correspondiente etapa procesal.

2. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 23 No. 12-02 del Municipio de Zapatoca, entre NELSON TORRES y EXPEDITO GARAVITO.
- Copia del traspaso de establecimiento de comercio de CIRA PATRICIA RUEDA PRADA a EXPEDITO GARAVITO.
- Copia del acta de conciliación fracasada de fecha septiembre 01 de 2021 realizada en la Personería Municipal de Zapatoca, entre la señora GLORIA INES RUEDA PRADA, esposa de NELSON TORRES y el señor EXPEDITO GARAVITO.
- Copia del inventario realizado por el señor EXPEDITO GARAVITO

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordene citar a las Señoras **LILIA AMAYA OREJARENA** y **MARISOL GARAVITO AMAYA**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda y en especial sobre lo señalado en la demanda.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- Inventario presentado por el demandado.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordene citar a las Señoras **MARIA NORA RUEDA PRADA** y **ERIKA JOHANA TORRES RUEDA**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho en la fecha señalada en su momento procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del Señor **EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandada, el que se recibirá en la audiencia aquí señalada en la correspondiente etapa procesal.

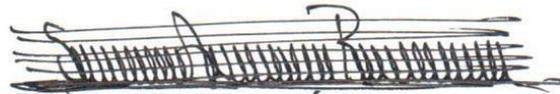
C. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez